

ACUERDO DE COLABORACION PROFESIONAL

En Barcelona, a 19 de Febrero de 2024

REUNIDOS

De una parte:

Don Miguel Morales Sabalet, abogado, provisto de DNI número 45.467.143-F, en nombre y representación de **MORALES Y ASOC. ABOGADOS SLU** fiscalmente identificada con el número B72893811, con domicilio profesional en 08021-Barcelona, Av. Diagonal, número 612, 1º 3ª en adelante **MORALES & ASOC.**

Y, de otra parte:

Don Jaime Bailo Alcalde provisto de DNI número 38.079.150M actuando en nombre y representación de la asociación **CSA CORREDORS D'ASEGURANCES ASSOCIATS**, con domicilio en c/ botànica, número 49, 4º2º y fiscalmente identificada con el número G-61209268 en adelante **CSA CORREDORS o La Asociación.**

EXPONEN

I.- Que **MORALES & ASOC.** es un despacho de abogados especializado, entre otras materias, al asesoramiento y defensa de empresas, profesionales y directivos en litigios laborales, civiles, mercantiles, penales y contencioso-administrativos, -ante los Juzgados y Tribunales de cualquier parte de España-, especializados en Responsabilidad Civil y Seguro, así como en otros ámbitos del Derecho Civil, Concursal, Penal, Laboral, Fusiones y Adquisiciones, Derecho de los Negocios -tanto en el ámbito nacional como internacional- y en el mercado inmobiliario (operaciones inmobiliarias singulares, naves industriales, locales comerciales en rentabilidad, hoteles, etc.)

II.- Que **CSA CORREDORS** es una asociación independiente de corredurías de seguros fundada en 1996 que nació con el objetivo de defender los intereses de sus asociados y buscar e implementar herramientas que permita a cada uno de los miembros de la asociación su consolidación y crecimiento empresarial.

III.- Que **MORALES & ASOC.** tienen interés en establecer un cauce de colaboración profesional con **CSA CORREDORS** y con los miembros de dicha Asociación Profesional, para facilitar sinergias, información y formación continuada y negocio entre todas las partes.

En virtud de todo lo anterior, ambas partes, reconociéndose mutua y recíprocamente plena capacidad para contratar y obligarse, formalizan el presente **ACUERDO DE COLABORACIÓN PROFESIONAL**, con sujeción a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Definición.

A efectos del presente acuerdo de colaboración, se entiende como información confidencial cualquier información de carácter técnico, comercial, legal o de carácter personal intercambiada o divulgada por cualquiera de las partes a la otra parte, con independencia de la forma en que esta información haya sido intercambiada o divulgada a la otra parte, escrito, telemático, verbal o en cualquier modo o soporte.

SEGUNDA. Objeto.

Por medio del presente Acuerdo, las partes establecen un cauce de colaboración profesional, sin exclusividad, a través del cual tanto **CSA CORREDORS** como sus Corredurías Asociadas puedan contar con los servicios legales de **MORALES & ASOC.**, tanto para asuntos y cuestiones de su propio interés, como para asuntos propios de los clientes de cada una de las corredurías que forman parte de La Asociación.

De este modo, en virtud del presente Acuerdo, cualquier miembro de **La Asociación** podrá prescribir a sus clientes los servicios de **MORALES & ASOC.** siempre que lo estimen oportuno para cualquier asunto relacionado con cualquiera de las áreas de práctica profesional de **MORALES & ASOC.**

Al mismo tiempo, **MORALES & ASOC.** podrá proponer a través de **La Asociación**:

1. Proponer y realizar, a través de La Asociación, la realización de jornadas o seminarios informativos en materias que puedan resultar de interés, legales, tributarias, de negocio u otros aspectos relacionados con el mundo empresarial. Jornadas que podrán ser desarrolladas por **MORALES & ASOC.** individualmente o en colaboración con otros profesionales.

2. Asistir a La Asociación en cualquier cuestión que pueda ser de su interés en orden a su adecuado funcionamiento legal, a su posible expansión y crecimiento, en la negociación de otros acuerdos con Compañías Aseguradoras u otras entidades, etc.
3. Remitir comunicaciones, informes, notas o artículos sobre cuestiones relacionadas con el ámbito de la Responsabilidad Civil y el Seguro que puedan resultar de interés para los miembros de **CSA CORREDORS**.

TERCERA. Contraprestación por prescripción de servicios de MORALES & ASOC.:

Si, como consecuencia de la prescripción de los servicios de **MORALES & ASOC.** por parte de **CSA CORREDORS, MORALES & ASOC.** recibiera de manera efectiva encargos profesionales por parte de empresas prescritas por La Asociación o de cualquiera de los miembros de La Asociación, **MORALES & ASOC.** satisfará al miembro de la Asociación prescriptor, como contraprestación por dicha prescripción de servicios y por sus labores de acompañamiento y seguimiento del caso en lo que fuera necesario, una contraprestación equivalente al veinte por ciento (20%) de los honorarios efectivamente percibidos **MORALES & ASOC.** de dicho cliente.

La referida contraprestación se extenderá a todos los asuntos que los clientes prescritos por **CSA CORREDORS** puedan llegar a encomendar a **MORALES & ASOC.**, mientras dure la relación profesional que pueda fraguarse entre **MORALES & ASOC.** y cada uno de los clientes prescritos por cualquiera de los miembros de **CSA CORREDORS**.

CUARTA. Duración.

El presente acuerdo tiene una duración inicial de DOS AÑOS (2) años a contar desde la fecha de su firma, que obra en el encabezamiento del presente escrito.

Una vez cumplido dicho plazo de duración inicial, el acuerdo se prorrogará por sucesivos períodos sucesivos de un (1) año de duración de no mediar comunicación en contra realizada por cualquiera de las partes con un preaviso mínimo de sesenta (60) días a la fecha de expiración del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

Una vez resuelto el contrato, las partes deberán restituirse la información confidencial comunicada entre ellos, o cancelarla de sus ficheros de datos aun finalizado el presente acuerdo de confidencialidad.

Sin perjuicio de la confidencialidad aquí convenida, esta no será exigible en los siguientes casos:

1. Cuando la información compartida sea de dominio público o accesible a este a través, por ejemplo, de los medios de comunicación, redes sociales, registros públicos, etc.
2. Cuando la información compartida haya pasado a ser de dominio público, siempre que esta circunstancia no se haya derivado de la infracción del deber de confidencialidad aquí convenido por la parte que hubiera recibido tal información.
3. Cuando la información hubiera llegado a la parte receptora de la misma a través de un tercero de forma legítima y acreditable.
4. Cuando exista la obligación legal, administrativa o judicial de revelarla en el seno de un procedimiento judicial, administrativo, inspector o policial.
5. Cuando la parte que haya facilitado tal información autorice de forma expresa a la parte receptora a su transmisión, en la parte que alcance dicha autorización.

QUINTA. Naturaleza mercantil.

El presente Contrato es de carácter mercantil, por lo que las Partes acuerdan que no implica ninguna relación laboral ni jerárquica entre las mismas, ni entre sus empleados, agentes, distribuidores y similares, pues cada una de las partes dispone de medios propios, materiales, técnicos, humanos y organizativos, así como plena libertad horaria para el desarrollo de su actividad.

SEXTA: Buena fe, secreto profesional, deontología y No Competencia.

6.1. Buena fe, secreto profesional y deontología:

Ambas partes se comprometen a desarrollar las prestaciones y cumplir con las contraprestaciones que les incumben por razón del presente contrato con absoluto respeto a las normas de la buena fe contractual, confidencialidad y de las demás normas deontológicas que regulan sus respectivas profesiones.

6.2. No competencia:

Ninguna de las partes podrá:

- a) Emplear, en ningún caso, sin el consentimiento previo y expreso de la otra parte, las informaciones y documentación a la que tenga acceso en virtud de la firma el desarrollo y ejecución de lo convenido en el presente contrato de colaboración para, directa o

indirectamente, realizar actos o tratar de concretar y concertar cualquier oportunidad de negocio que entren en competencia o concurrencia con la actividad propia de la otra parte tratando de evitar, competir, eludir o soslayar de cualquier modo los derechos de la otra parte mediante el aprovechamiento de la documentación y la información por ella facilitada en virtud del presente contrato de colaboración, o sobre sus derechos respecto de las actividades comerciales, contractuales o de negocios que resulten del tratamiento y utilización de dichos documentos e informaciones.

- b) Contactar con cualquiera de las empresas, profesionales o personas físicas identificadas, presentadas o introducidas por la otra parte en virtud de la ejecución del presente acuerdo de confidencialidad y los acuerdos que las partes suscriban en el desarrollo de dichos acuerdos para, sin el previo y escrito consentimiento de la otra parte, iniciar, solicitar, negociar, contratar o celebrar directa o indirectamente cualquier transacción comercial, acuerdo o compromiso.
- c) No solicitud de empleo: Sin el consentimiento escrito de la otra Parte, por un período de tres (3) años a partir de la fecha de firma y consiguiente entrada en vigor de este documento, ninguna de las Partes solicitará directa o indirectamente empleo a ninguna persona que en el momento de la solicitud esté o haya sido empleada (incluso como contratista independiente) por la otra Parte o cualquiera de las divisiones o subsidiarias de dicha otra Parte, y quién estuvo directa o indirectamente involucrado en el cumplimiento de las obligaciones de dicha otra Parte en virtud de este Acuerdo.

SÉPTIMA: Protección de datos de carácter personal:

Las partes se comprometen a:

- 7.1. Utilizar los datos personales a los que tendrá acceso en virtud del presente contrato única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales que de este mismo contrato se derivan hacia la otra parte o sus respectivos clientes.
- 7.2. Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para garantizar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso, así como adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad exijan las leyes y reglamentos destinados a preservar el secreto, la confidencialidad y la integridad en el tratamiento automatizado de los datos personales.

- 7.3. No ceder en ningún caso a terceros los datos personales a los que tenga acceso, ni siquiera con los fines de su conservación.
- 7.4. Indemnizar a la otra parte por razón de los daños y perjuicios y/o las sanciones que se le puedan imponer por las autoridades judiciales o administrativas correspondientes por razón de la infracción de las normas que, en esta materia.

Las obligaciones establecidas para cada una de las partes en virtud de la presente estipulación también serán obligatorias para sus posibles empleados, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas, por lo que cada una de las partes será responsable de las eventuales responsabilidades derivadas de la infracción de estas obligaciones por parte de sus empleados, colaboradores y subcontratistas.

OCTAVA. Comunicaciones y Notificaciones.

Toda notificación que se efectúe entre las Partes se hará por escrito, vía, correo electrónico, o cualquier otra forma que certifique la recepción por la Parte notificada en los respectivos domicilios indicados anteriormente.

La persona de contacto, el correo electrónico de comunicación y el teléfono de **MORALES & ASOC.** serán los siguientes:

Miguel Morales Sabalet

mmorales@asblegalinternational.com.

Teléfono +34 93.595.54.90

La persona de contacto, el correo electrónico de comunicación y el teléfono de **CSA CORREDORS** será:

Jaime Bailo Alcalde (presidente)

j.bailo@asaprisk.com

president@csa-asociats.com

Teléfono +34 620.188.065

Cualquier modificación de estos datos por una de las Partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

NOVENA. Confidencialidad del presente Acuerdo de publicidad sobre la existencia de la colaboración que se formaliza a través del presente contrato.

A menos que sea requerido por la ley aplicable, normativa vigente, o por órgano jurisdiccional o supervisor competente, el contenido de este contrato permanecerá bajo la absoluta confidencialidad de las Partes y cualquier comunicación de su contenido a terceros no podrá tener lugar sin el acuerdo expreso de los firmantes del presente Contrato.

No obstante, ambas partes quedan autorizadas a presentar públicamente a la otra parte y a los miembros de La Asociación como entidad colaboradora o “partner”, pudiendo incluir como tal el nombre, logo y link de la otra parte en su página web o en sus perfiles en las redes sociales.

DÉCIMA. Cesión de derechos/obligaciones.

Las Partes no podrán ceder ningún derecho u obligación dimanante del presente Contrato, sin el consentimiento previo y expreso consentimiento de la otra Parte.

No obstante, los profesionales de ASB podrán ceder, en todo o en parte, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato a la sociedad que el letrado Miguel Morales Sabalette constituya, individual o juntamente con otros profesionales, una sociedad mercantil.

UNDÉCIMA. Mediación.

Las Partes convienen de manera expresa que, para el caso de que surgiera cualquier controversia, disputa, diferencia o divergencia por razón de la interpretación, el cumplimiento o el incumplimiento del presente contrato, se someterán a un proceso de MEDIACIÓN, ante el mediador que designe, a instancia de ambas partes o de cualquiera de ellas, el Servicio de Mediación Empresarial de la Cámara de Comercio de Barcelona conforme a su reglamento.

En caso de que antes, durante o tras la mediación las partes alcancen un acuerdo, ambas partes se comprometen a cumplir escrupulosamente los términos del acuerdo que ponga fin a la controversia total o parcialmente.

Los costes de la mediación serán sufragados y compartidos al cincuenta por ciento por las dos Partes.

DÉCIMOSEGUNDA. Jurisdicción:

En caso de que el proceso de mediación no culmine con acuerdo, o que el acuerdo sea tan solo parcial, las partes someterán las divergencias subsistentes a los Juzgados y Tribunales de competentes de la ciudad de Barcelona.

Las Partes renuncian a cualquier otro fuero a que tengan derecho ya sea por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra naturaleza.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expresado, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha en el encabezamiento indicados.

CSA CORREDORS D'ASSEGURANCES ASSOCIATS

Fdo. Jaime Bailo Alcalde
Presidente



C/. Botànica, 49, 4^a-2^a
NIF: G 61209268
08908 L'Hospitalet de Llobregat

MORALES Y ASOC. ABOGADOS SLU

Fdo. Miguel Morales Sabalette
Administrador